MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

EMPRESA DOSQUEBRADAS DE TODOS

DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 06 de agosto de 2021

ACUERDO NÚMERO 012
Julio 31 de 2021

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 324 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 012
(JULIO 31 DE 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 324 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020".

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 324 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".**

De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del Municipio",** se plantean a continuación los **alcances y razones** que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley **1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida",** en sus **artículos 3° y 4°,** estableció lo siguiente:

> **"...ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 1o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:**
>
> **Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional...".**
>
> **"...ARTÍCULO 4o. Modifícase el artículo 2o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 2o. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:**

(...).

"...Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones...".

De otra parte, el **artículo 324 del acuerdo municipal número 033, de fecha 30 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE DOSQUEBRADAS"**, dispuso lo siguiente:

"...ARTÍCULO 324. TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto mayor será el equivalente al dos por ciento (2.0%) del valor del contrato, adiciones y otrosí...".

Actualmente el Municipio de Dosquebradas se encuentra en segunda categoría, de conformidad con lo establecido en el **Decreto Ley 2106 de 2019**, proferido por el Presidente de la República, **"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".** El **artículo 153** del mencionado **Decreto** consagra lo siguiente:

"...ARTÍCULO 153. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. El artículo 6o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 6o. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. PARA efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)

"...II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

Por cuanto el Municipio de Dosquebradas se encuentra en la segunda categoría entre los Municipios colombianos, la tarifa a aplicar es el 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones, de conformidad

con lo establecido en el **artículo 2° de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4° de la ley 1276 de 2009.**

Por lo anterior, se requiere modificar el **artículo 324 del Estatuto Tributario del Municipio de Dosquebradas** para establecer el cobro de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones",** en su **artículo 7°** se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:

> **"...En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
>
> **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...".**

El presente proyecto de **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 324 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS",** no se refiere a la ordenación de gasto ni pretende otorgar beneficios tributarios sino, por el contrario, con su aprobación y ejecución se generarán recursos adicionales para la entidad por el cobro de la estampilla Pro – Bienestar del Adulto Mayor. Por lo anterior, en caso de ser aprobado este proyecto, **no causará impacto fiscal negativo a las finanzas del Municipio ni afectará el marco fiscal de mediano plazo de la entidad**.

De esta manera se deja presentado este proyecto de acuerdo para que sea analizado y debatido por los Honorables Concejales y de estimarlo ajustado a la ley sea aprobado.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)

ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

JESÚS ARNOLDO RUIZ MARÍN
Jefe de Oficina Gestión Tributaria

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 012
(JULIO 31 DE 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 324 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; artículo 2° de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4° de la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 324 DEL ACUERDO No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020. Modifícase el artículo 324 del Acuerdo Municipal No. 033 del 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

> "ARTÍCULO 324. TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor será el equivalente al tres por ciento (3.0%) del valor del contrato, adiciones y otrosí.
>
> Parágrafo. El valor de la estampilla se determinará en pesos enteros, aproximando los centavos por exceso".

ARTÍCULO 2°. OTRAS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario del Municipio de Dosquebradas conservan su vigencia.

ARTICULO 3°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 012
(JULIO 31 DE 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 324 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 033 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) y aprobado en sesión plenaria el día (31) de julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA**
Alcalde Municipal (E)

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: Julio 9 de 2021.

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 012 del 31 de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 5 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente